



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1461 - 2018/GRP-CR

En San Miguel de Piura, a 24 de Abril de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y en el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional Piura, en base al artículo 4° en concordancia con el artículo 119° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, señalan, la función fiscalizadora del Consejo Regional a través de los Consejeros Regionales y/o Comisiones los cuales realizan un seguimiento, examinan la actividad o el control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional, verificando el cumplimiento de las normas vigentes; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, pero basado en el Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento; han investigado los hechos denunciados, sobre sustraer las prendas donadas por emergencia del Fenómeno del Niño Costero año 2017;

Que, a manera de introducción se debe de tener en cuenta que, por motivo de los eventos naturales que se realizaron a inicios del año 2017, en lo que respecta al Fenómeno del Niño Costero, en la Región Piura, quedaron muchas familias damnificadas; por ello no se hizo esperar ayuda humanitaria, recibiendo tanto del nivel local, nacional e internacional colaboración. Parte de la citada ayuda fue efectuada con donaciones de bienes, siendo entre ellas vestimentas, las cuales fueron ubicadas en el Almacén del Gobierno Regional Piura, para su custodia y posterior distribución en las familias damnificadas;

Que, por diversas fuentes- al parecer- se habría tenido sospecha por parte del Área de Seguridad del Gobierno Regional Piura, sobre sustracción sistemática de prendas de vestir donadas, con el conocimiento y consentimiento del Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. Es preciso mencionar que, parte de esas prendas de vestir, habrían sido seleccionadas y puestas en otro ambiente como era el Área de Masoterapia;

Que, mediante Acta de Constatación, de fecha 23 de febrero de 2018, a horas 18:55 pm, el Sr. Javier Ramírez Córdova, Jefe del Área de Seguridad del Gobierno Regional Piura, al tener conocimiento de los hechos y con el apoyo del SOS. PNP Sr. Nicolás Guerrero Frías, se constituyeron al área de Masoterapia, ubicada en el segundo local del Gobierno Regional Piura, situada al costado de la Oficina de División de Obras; con la finalidad de constatar la transferencia indebida de los bienes donados al Gobierno Regional. Por ello se dejó constancia que en el interior del Área de Masoterapia existen dos ambientes cerrados cada una con una puerta, en cuyo interior, se apreciaba que eran utilizados como archivos de documentos varios, apreciándose también que en uno de los ambientes habían ocho (08) sacos de polietileno de color blanco cubiertos por una bolsa plástica grande de color negro y en el otro ambiente se encontraban cuatro (04) sacos de polietileno de color blanco cubiertos con una bolsa grande negra, dando un total de doce (12) sacos, en cuyo interior había ropa, con un peso de cada saco de 38 kilos aproximadamente;

Que, mediante documento S/N, de fecha 28 de febrero de 2018, la Sra. Flor de María Yovera Pardo y el Sr. Luis Alberto Yovera Pardo ambos trabajadores de la Servis E&A INGENIERS que prestaban servicios en el Gobierno Regional Piura, textualmente manifestaron lo siguiente: *"Que a inicios del mes de diciembre los suscritos brindaron el apoyo de cargar unos 400 sacos de ropa aproximadamente, que habían llegado al Gobierno Regional Piura, las mismas que fueron ingresadas a las oficinas del almacén del Programa de Apoyo Social - PAS - de su representada. En esos momentos conocimos al Sr. Alcides Orlando Adriano Jara, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Piura el mismo que tomo contacto con nosotros para hacernos una propuesta, de apoyarlo en la selección de la ropa que había llegado al Gobierno Regional y nos explicó que el Gobierno no tenía dinero para pagar por los servicios prestados pero que nos podía pagar con especies, es decir con la misma ropa que había llegado y que el mismo nos lo entregaría(.....); Siendo que nosotros ingresábamos a los almacenes del PAS conjuntamente con el Sr. Alcides Orlando Adriano Jara, el mismo que nos abrió la puerta y nos dejaba allí, y siempre nos vigilaba entrando en cualquier momento las instalaciones donde veníamos realizando las labores señaladas, debiendo señalar que a veces ingresaban personal del PAS, siempre con autorización del Sr. Alcides Orlando Adriano Jara, ya sea mediante una llamada telefónica o mensaje de texto; Asimismo ingresaba la esposa del Sr. Alcides Orlando Adriano Jara para retirar ropa nueva, autorizándonos para ello*





mediante una llamada telefónica, la esposa del Sr. Alcides Orlando Adriano Jara siempre nos decía que ella formaba parte del Comité de Damas del Gobierno Regional. Debo señalar que nosotros solo cumplíamos órdenes del Sr. Alcides Orlando Adriano Jara (...)”.

Que, de los hechos suscitados, lo ante expuesto es lo más resaltante, en la medida que podrían demostrar, una actitud aparentemente dolosa del Señor Alcides Orlando Adriano Jara, jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en contubernio con los trabajadores del Servis antes mencionados. Cabe indicar que, ello también podría demostrar no sólo la entrega indebida de bienes donados sino además que se habrían efectuado, al parecer, como contraprestación de un servicio brindado sin que medie una contratación basada en un debate proceso para tal fin. Agravaría el hecho de ser bienes otorgados para donación en un Estado de Emergencia y por el jefe del Área que tenía la obligación de su custodia, sumado a ello, al ser un profesional del derecho, parte de su conocimiento y experiencia era el conocer las normas sobre la materia y hacerlos cumplir;

Que, mediante Memorando N° 217-2018/GRP-400000, de fecha 02 de marzo de 2018, el Gerente General Regional remitió el expediente administrativo e informó a la Procuraduría Pública Regional, para que inicien urgente las acciones legales correspondientes, en torno a las presuntas irregularidades realizadas por el jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Abogado Alcides Orlando Adriano Jara y el personal de limpieza en la tentativa de furto de doce (12) fardos de ropa y encontradas en el Área de Masoterapia, donada al Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza que aprueba el CAP provisional: Ordenanza Regional N° 318- 2015/GRP-CR, publicada en el "Diario Oficial el Peruano", con fecha 20 de junio de 2015. Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P) de la Sede Central, Gerencias Sub Regionales y Centro de Servicio de Equipo Mecanizado del Gobierno Regional Piura; según el cargo estructural, en lo concerniente al jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ha señalado en el ANEXO 4-B (FORMATO N° 1), lo siguiente:

V.1.4 OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
241	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III	457-12-48-EC	EC	1	1	0	X

Que, es importante resaltar que el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ha sido y es de **confianza**; por tal motivo cumplidos los requisitos señalados en las normas que preestablecen los criterios objetivos del perfil de la persona que ostentará el cargo, el empleador que contratará en el cargo de confianza a una persona determina le asiste el derecho – por sus atribuciones de dirección- y bajo criterios subjetivos, contratar a la persona que él crea idónea. Siendo fundamento de ello el Principio de Confianza entre Funcionarios / responsabilidad vertical y horizontal; pero ello en armonía de la *ratio legis* de la norma IV inciso 1.7 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que prescribe: "Principio de igualdad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el principio de confianza es un componente elemental en las relaciones desarrolladas dentro de sistemas organizacionales en los cuales existe división de trabajo. El trabajo puede ser dividido de forma horizontal, caracterizado por la homologación de jerarquía entre los vinculados, **pero con una asignación de funciones diferente y especializada**. Cuando la distribución de las labores incluye actores de niveles jerárquicamente diferenciados y unidos por lazos de subordinación y dependencia, nos encontramos frente a la división vertical del trabajo. Si alguien produce un daño a causa de la mala actuación de en quien reposaba la debida confianza, no podrá reputarse jurídicamente (ni en lo civil, penal o administrativo) responsable del hecho, por ausencia de tipicidad del comportamiento; pero si a aquel que en negligencia o dolo induce a error;

Que, la actuación de las dependencias especializadas es sustancial y materialmente determinante de la suscripción que ha de realizarse, conforme a sus atribuciones, funciones o prestación de servicios, todas ellas basadas en igual proporción el Código de Ética de los Funcionarios Públicos. Así había de presumirse por cierto y válido la labor desempeñada por dicho funcionario, hállese del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, máxime si este está en un cargo de confianza: he allí la importancia capital de la confianza debida que se le otorga a los documentos expedidos, acciones realizadas, en base a sus funciones como Jefe de dicha área, funciones detalladas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL SEDE CENTRAL, ORDENANZA REGIONAL 330-2015/GRP-CR;





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

Que, las funciones preestablecidas para el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se encuentra dentro de lo tipificado en el CAPITULO II, artículo 80° de la citada Ordenanza Regional, la cual prescribe dentro de las funciones que DEBIÓ VELAR Y CUMPLIR A CABALIDAD EL FUNCIONARIO, son las siguientes: "a) **en lo que respecta Vulneración de sus funciones al realizar la contratación y pago de personal de limpieza sin proceso conforme a Ley: 80.5: Administrar el proceso de contratación de bienes y servicios en todas las fases procurando la máxima participación de proveedores;** b) **en lo que se refiere al Control y supervisión de ingreso de bienes adquiridos y su custodia temporal:80.9: Controlar y supervisar el ingreso de los bienes adquiridos para su custodia temporal en el área física acondicionada para tal fin**";

Que, mediante Dictamen N° 008 - 2018/GRP-CR-CF, de fecha 23 de Abril de 2018, la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional concluyó que, a través un Acuerdo de Consejo Regional, "a) EXHORTAR al Gobernador Regional reevalúe la permanencia en el cargo de confianza del Sr. Alcides Orlando Adriano Jara, como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en las funciones que viene realizando, por lo antes esgrimidos; b) DISPONER que la Gerencia General Regional recomiende a la Secretaria Técnica del Órgano Instructor de la Responsabilidad Administrativa correspondiente, acelere el procedimiento a efectos de que precalifique las presuntas faltas en las que habrían incurrido el Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, otros funcionarios o servidores públicos y otros que resulten responsables";

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 04 -2018, celebrada el día 24 de Abril de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, el Dictamen N° 008 - 2018/GRP-CR, de fecha 23 de Abril de 2018, presentado por la Comisión de Fiscalización, mediante el cual hace suyo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N°06 -2018/GRP-2000001-ACCR-CF, emitido por el Equipo de Apoyo a la Comisión de Fiscalización, el cual recoge la investigación las presuntas irregularidades denunciadas por el Procurador Público Regional Ad Hoc en Denuncias Penales - Investigaciones y Procesos Penales ante la Fiscalía Especializada de Delitos en Corrupción de Funcionarios de Piura, realizadas por el Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Abogado Alcides Orlando Adriano Jara y el personal de limpieza en la tentativa de hurto de doce (12) fardos de ropa y encontradas en el Área de Masoterapia donada al Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.-EXHORTAR al Gobernador Regional para que reevalúe la permanencia en el cargo de confianza del Sr. Alcides Orlando Adriano Jara, como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en las funciones que viene realizando, por lo antes esgrimido.

ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER que la Gerencia General Regional recomiende a la Secretaria Técnica del Órgano Instructor de la Responsabilidad Administrativa correspondiente, acelere el procedimiento a efectos de que precalifique las presuntas faltas en las que habrían incurrido el Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, otros funcionarios o servidores públicos y otros que resulten responsables; ello en virtud de los hechos detallados en el presente informe.

ARTÍCULO CUARTO.-RECOMENDAR que la Gerencia General Regional solicite información periódica a la Procuraduría Pública Regional sobre el proceso iniciado en la vía penal, informando posteriormente al Consejo Regional sobre el mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

**Abog. Oscar Alex Echeagaray Alborn
CONSEJERO DELEGADO**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

**Abog. Jaime Eduardo Távora Alvarado
SECRETARIO**